

**“Y se guarde con ellos las leyes y ordenanzas para su buen tratamiento”:
fray Tomás Ortiz, un caso ilustrativo del oficio de protector de indios
en la gobernación de Santa Marta, 1529-1531**

**“Y se guarde con ellos las leyes y ordenanzas para su buen tratamiento”:
Fray Tomás Ortiz, an illustrative case study of the Office of Protector of Indians
in the Governorate of Santa Marta, 1529-1531**

Carlos Hinestroza González

Universidad Nacional Autónoma de México

cgh888@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1732-3645>

Resumen

El oficio de protector de indios le fue otorgado a los obispos de las diócesis indianas entre los años 1527 y 1560. Pese a ello, hubo excepciones en las que recayó en miembros de la Iglesia que no ostentaron tal dignidad, como fue el caso del fraile dominico Tomás Ortiz. Este artículo es un caso ilustrativo que analiza las posibilidades que tuvo un eclesiástico de este tipo para ejercerlo. Para reconstruir su trayectoria, se han usado las reales provisiones sobre el oficio, cartas suyas y de los oficiales reales que narraron sus actuaciones y un proceso criminal que inició por el homicidio de un indio. Las fuentes se han observado conforme a las relaciones que estableció el fraile con las autoridades civiles y la mesnada. Se ha concluido que el oficio solo pudo ser ejercido cuando se alineó con los intereses del gobernador.

Palabras clave: Protector de indios, oficio, jurisdicción, conflicto, Santa Marta, siglo XVI

Abstract

The office of protector of Indians was granted to the bishops of the indian dioceses between 1527 and 1560. Despite this, there were exceptions in which it fell to members of the Church of lower hierarchy, as was the case of the Dominican friar Tomás Ortiz. This article is an illustrative case study which analyzes the odds that an ecclesiastic of this type had to exercise his office. To reconstruct his trajectory, the royal provisions about the office, letters from him and from the royal officials who narrated his actions and a criminal process that he initiated for the homicide of an indian have been used. The sources have been viewed in the light of the procedural law of the time and the relations established by the friar with the civil authorities and the soldiers. It has been concluded that the office could only be exercised when he aligned himself with the interests of the governor.

Keywords: Protector of Indians, office, jurisdiction, conflict, Santa Marta, 16th century

Recibido: 31 de mayo de 2022 - **Aceptado:** 22 de junio de 2022

1. Introducción

Existe el consenso, dentro de la historiografía que ha analizado el devenir del oficio de protector de indios que el cargo, en su etapa inicial, recayó en hombres de la Iglesia. En general, el cargo se inspiraba en la tradición jurídica medieval europea, en la que se conjugaban elementos del derecho romano y del cristianismo, y que hacía de las personas juzgadas

como las más vulnerables dentro del cuerpo político, sujetos de un trato preferencial en los tribunales ante la imposibilidad de defenderse por sí mismos. Eran los miserables, como los pobres, las viudas, los niños y los ancianos, y ahora los indios, a los que la justicia del rey debería prestar la mayor atención posible. En concreto, fue un título que empezó a otorgarse desde 1527 a los obispos de las diócesis indianas y que continuó entregándoseles

hasta principios de los años sesenta de la misma centuria. Se esperaba que el respeto que inspiraban los mitrados en los gobernantes y en la sociedad en general, además del influjo que generalmente se creía que tenían los eclesiásticos sobre los indios por su actitud benevolente, permitiría el correcto ejercicio del oficio. De hecho, entre 1527 y 1550, dicho oficio concedió a los preladados, además de otras potestades, la jurisdicción para juzgar delitos cometidos contra las poblaciones indígenas. Paradójicamente, durante el mismo lapso, la Corona paulatinamente redujo sus competencias judiciales para evitar conflictos con la justicia secular. Finalmente, a partir de 1550, el cargo cobró un cariz honorífico dentro de la esfera eclesiástica indiana, por cuanto la Corona auspició su transformación hacia un oficio de representación jurídica ante los tribunales seculares, sin potestades judiciales y ejercido por seglares (Bayle, 1945: 24-110; Cunill, 2012: 3; Cunill, 2019: 479-481; Cutter, 1986: 10-18; Dussel, 1979: 39-56; Novoa, 2002; Ruigómez, 1988: 53-67).

Tangencialmente, el caso del que se ocupa este artículo busca contribuir a la comprensión que

se tiene sobre la susodicha etapa eclesiástica (Cunill, 2019: 479). La situación de fray Tomás Ortiz podría considerarse significativa en la medida en que ha sido el primer miembro de la Iglesia, hasta ahora documentado, que fue nombrado protector de indios sin poseer la calidad de obispo ni ser considerado para una silla en ese período, que supuso el auge de la Iglesia en el ejercicio del oficio. Y se torna aún más interesante por la oportunidad que se tiene de seguir, con cierto detalle, su actuar como protector a través de la documentación que reposa en el Archivo General de Indias (AGI) –muchas de ella publicada por el historiador Juan Friede (1955)– y en el Archivo General de Simancas (AGS).¹ Por ello, el propósito de este artículo consiste en analizar las condiciones de posibilidad que tuvo fray Tomás Ortiz para el ejercicio de su oficio. En este sentido, es importante tener presente la ausencia del prestigio que podría significar la posición de obispo o el ser nominado a ella; también, el hecho de que sus labores se desarrollaron en un territorio que para entonces era bastante periférico dentro del conjunto de las Indias, ya sea por la escasez de metales preciosos o por la imposibilidad de los conquistadores de

controlar el grueso de la población indígena circundante a causa de su belicosidad.

En otras palabras, se intenta describir cómo se condujo un protector de indios eclesiástico, de esta categoría, según el marco jurídico al que debía circunscribirse. Es la oportunidad para examinar sus actuaciones a la luz del derecho procesal y observar hasta qué punto asumía las potestades de que estaba investido. También presta atención al contexto social en el que los hechos ocurrían, pues la relación suya con los demás españoles establecidos en Santa Marta influía en el desarrollo de las funciones del oficio, porque el conflicto o la armonía impedían o posibilitaban el ejercicio de la labor, afirmación que, pese a su obviedad, necesita ser demostrada. Para todo lo anterior, se han usado fuentes documentales e impresas de diversa naturaleza: reales provisiones, reales cédulas y cartas emanadas de Ortiz, de otro religioso y de los oficiales de la Corona asentados en el puerto, las cuales reposan en los archivos señalados. Finalmente, se ha organizado el artículo de la siguiente manera: primero, se describirán algunos datos biográficos sobre el protagonista

de este trabajo; segundo, se analizarán las primeras dos provisiones sobre el oficio y se observarán sus primeras actuaciones como protector para el lapso 1529-1530; por último, se estudiará la segunda provisión del oficio y se expondrán las posteriores acciones hechas por el fraile en el desempeño del cargo.

2. Fray Tomás Ortiz como problema biográfico e historiográfico

Realmente es poco lo que se conoce de este fraile antes de su arribo a Indias. Se ha asegurado que era natural del poblado de Calzadilla de Coria, en la región de Extremadura, y se ha indicado que profesó como dominico el 11 de junio de 1511 (Navarro, 1978: 173; Sigüenza, 2018; Pacheco, 1971: 115).² Hay evidencia de que en el mes de junio de 1516 se hallaba en Santo Domingo, pues su firma estaba plasmada junto a la de varios compañeros de su orden, como Domingo de Betanzos, Tomás de Berlanga, Antonio de Montesinos y Pedro de Córdoba, en una carta en la que los frailes denunciaban los abusos hechos a la población indígena de las islas antillanas y de Tierra Firme, sobre todo su esclavización. Y una

misiva similar, con su signatura y la de sus compañeros, tuvo lugar allí mismo en febrero de 1519 (Pacheco, 1971: 115). Empero, el celo que profesó por la defensa del indio en Santo Domingo quedó desestimada por su diatriba de 1520 contra los indios de Chiribichí, de Cumaná, la cual presentó ante el Consejo de Indias –por entonces parte del Consejo de Castilla–. Pedro Mártir de Anglería, testigo del discurso, plasmó sus palabras en la séptima de sus *Décadas* (Mártir de Anglería, 1965: 128-130). Su fama trascendió desde entonces. El polémico juicio fue comentando por numerosos cronistas, empezando por el mismo Bartolomé de Las Casas y continuando con figuras como Gonzalo Fernández de Oviedo, Francisco López de Gómara, Antonio de Herrera, fray Pedro Simón y Lucas Fernández de Piedrahíta (Friede, 1956: 648). Curiosamente, Remesal no trajo a colación este episodio en su obra. Probablemente, lo ignoró para no enlodar la imagen apologética de la orden dominica que pretendía presentar. De hecho, esta práctica de ensalzar con la escritura las acciones de los misioneros fue bastante común en las crónicas que emanaban de los miembros de las órdenes religiosas (Rubial, 2012: 687-694).

Con todo, el rastro de fray Tomás Ortiz se torna más sólido en los años veinte, dada la existencia de mayor evidencia documental de la que dan fe notables historiadores en sus trabajos. En el mismo año de 1524 se le comisionó la organización de una expedición de doce misioneros dominicos hacia la Nueva España, similar a la que preparaban los franciscanos. Fray García de Loaiza, dominico y a la sazón obispo de Osma y confesor de Carlos V, le encomendó a Ortiz la tarea. No obstante, apenas el 2 de febrero de 1526 zarpó hacia la Nueva España con su comitiva. Partió con siete frailes dominicos, a los que se sumaron cuatro más en la escala hecha en Santo Domingo. Finalmente arribó a San Juan de Ulúa a principios de julio del mismo año. Al suelo novohispano llegó como vicario provincial de su orden y como comisario del Santo Oficio. Empero, en febrero de 1527 regresó a la Península Ibérica. La causa de su pronto retorno fueron las desavenencias que tuvo con el mismo Hernán Cortés. Según se cuenta, Ortiz primero lo incitó a desconocer al licenciado Luis Ponce de León, quien había llegado a México como su juez de residencia; luego, al ser ignorado por el conquistador

extremeño, el fraile optó por regar la noticia de que Cortés había dado muerte a Ponce, quien realmente falleció por aquellos días (Andrade, 1896: 28; Cuevas, 1921: 213-217; Greenleaf, 1988: 20-21; Fernández, 1994: 94-108; Lopetegui y Zubillaga, 1965: 293-294, 373; Pacheco, 1971: 115-116; Remesal, 1932: 26-31, 69). Incluso, Bernal Díaz del Castillo atinó a decir de Ortiz que “era más desenvuelto para entender en negocios, que no para el santo cargo que tenía” (citado por Pacheco, 1971: 116). Precedente importante que no puede obviarse. Posteriormente, la biografía de Ortiz continúa con su nombramiento como protector, el cual recibió estando en la metrópoli y su tránsito por Santa Marta. Los historiadores Juan Friede y Juan Manuel Pacheco han dado cuenta de sus acciones por la joven urbe y sus alrededores, episodios sobre los que se hará referencia más adelante (Friede, 1956: 645-647; Pacheco, 1971: 114-121).

No obstante, hay cierta desinformación sobre su vida que ha trascendido desde mediados del siglo XVI y ha llegado hasta el siglo XX. Se trata del erróneo epíteto de primer prelado de Santa Marta que se le ha dado a Ortiz, hallado

tanto en fuentes primarias como en la historiografía. Solo existe un documento de 1528 donde el rey lo menciona con los títulos de “obispo y protector de indios”. (“Cédula real dirigida a García de Lerma pidiéndole informe de Diego de Peñas”, Monzón, 5 de junio de 1528, en Friede, 1955: I 309). Sin embargo, ni en la primera provisión de su oficio ni en la documentación posterior en que se habla de él vuelve a nombrarse con dicha dignidad. Antes bien, otros manuscritos ratifican que Santa Marta no se erigió como obispado entre 1528 y 1531, cuando estuvo el fraile allí, como se demostrará a lo largo de este escrito. Lo que se ha hallado es que desde la primera relación que se hizo sobre la conquista de Santa Marta, escrita alrededor de 1550, empezó a decirse que “yva p(r)oveido por obispo de Santa Marta” (“Relación de Santa Marta”, s.l., ca. 1550, en Tovar, 1995: 127-129). El hecho es interesante porque permite especular que, para mediados del siglo XVI, en Santafé, donde se presume que fue escrita, rondaba la idea de Ortiz como primer prelado. Esta imagen pudo ser construida por los beneméritos que arribaron al territorio muisca en abril de 1537, provenientes de Santa Marta. Empero, la mayoría de estos

nunca conocieron al dominico en la ciudad costera, pues llegaron allí en enero de 1536 (Avellaneda, 1995: 3). Por su parte, Ortiz había salido de Santa Marta a mediados de 1531 ("Carta de fray Alonso Burgalés al provincial de la provincia de Castilla de la orden de los predicadores", Santa Marta, 14 de agosto de 1531, en AGS, CCA, CD 45, f. 913r).

Casi tres décadas después, el nombre del dominico volvió a registrarse con el título de primer obispo de Santa Marta en el manuscrito de la primera historia del Nuevo Reino de Granada (Aguado, 1906: 44). Se repitió en varias crónicas locales que sucedieron a la de Aguado, a finales del siglo XVI y a lo largo del siglo XVII (Castellanos, 1852 [1589]: 278, 280; Fernández de Piedrahíta, 1688: 69, 98; Simón, 1882: I 7, 24 y t. II 17, 31; Rodríguez Freyle 1979: 419).³ E igual hicieron otros cronistas foráneos del siglo XVII (Herrera, 1601: 122; Remesal, 1932: 64; González Dávila, 1655: 63v). El dato también lo mencionó el dominico Alonso de Zamora en su obra, publicada en 1701. Mas incluyó en ella una serie de detalles nunca mencionados: los nombres de los veinte acompañantes de la orden que acompañaron a fray Tomás en

su aventura samaria; la llegada de las bulas de consagración para Ortiz y de erección del obispado en 1531, la designación de las dos primeras dignidades del cabildo catedralicio y el año de su retiro de la península, agobiado por la imposibilidad de llevar a cabo su proyecto de evangelización y protección de los naturales a raíz de la permanente violencia de los conquistadores. Zamora no presentó solo a Ortiz en estas coordenadas; también lo hizo con sus compañeros de hábito, a quienes retrató como entregados y abnegados catequistas (Zamora, 1945: 190-196).⁴ Ofreció, pues, un relato bastante hagiográfico de la labor de los dominicos en aquellas tierras y en el Nuevo Reino de Granada, en general. Y tal era el objetivo de Zamora, al igual que fue el de Remesal. A su vez, al contrastar su narración con la evidencia documental, los datos quedan anulados, como se espera demostrar. Se puede adelantar que la recepción de las bulas de erección en 1531 fue una fantasía. Y el lector se habrá percatado que Ortiz salió de Santa Marta meses antes a lo indicado por Zamora.

Con todo, el eco de Ortiz como obispo persistió en el siglo XIX: José Manuel Groot reprodujo

todos los datos de Zamora sin mayor asomo de desconfianza (9); y Francisco Hernaez (1879: 137), pese a la revisión de algunas crónicas, de bularios y de episcopologios, y notar las contradicciones que ofrecían sus fuentes, optó por creer que fray Tomás fue el primer prelado. Entrado el siglo XX, ya un par de historiadores españoles continuaron con el yerro. Si bien citaron a Hernaez, ambos aseguraron la recepción de las bulas y la erección del obispado en 1531, lo que evidencia que se fiaron de Zamora o de Groot (Miranda, 1976: 86; Mora, 1979: 176). Incluso, un investigador de la trayectoria de Hermes Tovar cayó en el mismo error, a finales de la década de los 90 (1997: 168). El único historiador que señaló el desliz fue García (1953: 1-7). Restrepo (1929: 44-45) y Friede (1956: 648), por su parte, plantearon la laguna. Pacheco (1971: 114-122), en cambio, evitó entrar en la polémica y nunca aludió a la posición de prelado de Ortiz; tampoco la negó.

3. La provisión de un oficio y el ejercicio de sus funciones entre 1529 y 1530

3.1 Las primeras provisiones

El 15 de febrero de 1528, fray Tomás Ortiz fue nombrado protector de naturales de la provincia de Santa Marta (“Provisión real dirigida a Fray Tomás Ortiz concediéndole el título de protector y defensor de los indios de Santa Marta”, Burgos, 15 de febrero de 1528, en Friede, 1955: I 280-282). La real provisión que recibió el dominico era una copia de la que se hizo para el clérigo Diego Álvarez de Osorio un par de semana antes, salvo por lo que respectaba al espacio donde debería ejercer su oficio (“Título de protector de indios a Diego Álvarez”, Burgos, 24 de enero de 1528, en AGI, P 234, L. 3, ff. 265r-265v).⁵ Vale la pena señalar que con Álvarez Osorio se había estrenado en el cargo a mediados de 1527. En aquel entonces, se había procurado presentarlo ante la Santa Sede para su elección como obispo para la diócesis de Nicaragua, que se planeaba constituir (“Institución del obispado de Nicaragua”, Valladolid, 2 de mayo de 1527, AGI, P 234, L. 3, ff. 264r-264v). Y anejo a su designación para la silla, se le nombró

protector. Desde esta primera provisión de 1527, quedaron reglamentadas las potestades de quien detentaba el oficio:

“que sea protector y defensor de los dichos indios y mire por el buen tratamiento y conservación y conversión de ellos y no consienta que se les hagan agravios ni sinrazones, y se guarde con ellos las leyes y ordenanzas hechas para su buen tratamiento [...] y tengáis mucho cuidado de mirar y visitar los dichos indios y hacer que sean bien tratados e industriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica por las personas que los tuvieren y tienen a cargo y veáis las leyes y ordenanzas e instrucciones y provisiones por los Católicos Reyes, nuestros señores padres y abuelos, y por nos dadas acerca de su buen tratamiento y conversión, las cuales hagáis guardar y cumplir como en ellas se contiene y si alguna persona las dejare de guardar y cumplir, o fueren o pasaren contra ellas, ejecutéis en sus personas y bienes las penas en ella contenidas para lo cual y para todo lo demás obres por esta nuestra carta vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y

conexidades, y mandamos al nuestro gobernador y oficiales de la dicha tierra que usen con vos en el dicho oficio” (“Nombrando a Diego Álvarez Osorio protector de indios”, Valladolid, 2 de mayo de 1527, AGI, P 233, L. 2, ff. 265r-265v).

Así, pues, la estricta vigilancia en la aplicación de las leyes sobre el buen trato y la supervisión del proceso de evangelización, erigían al protector como un observador de la conducta de los ibéricos en sus relaciones con los indios.⁶ Pero, al tiempo, la provisión facultaba al protector para hacer cumplir estos mandatos y le asignaba la labor de juez. Le daba jurisdicción para la aplicación de penas sobre los españoles, con especial atención hacia los encomenderos que no cumpliera las anteriores disposiciones. Sin embargo, la provisión dejaba en el aire muchas cosas, pues no indicaba realmente cuáles eran los mecanismos para que el protector hiciera cumplir las instrucciones sobre los temas que le competían y menos cómo sería la interacción con otras justicias. Tal vez lo más claro de la provisión era la posibilidad de hacer visitas. Por lo demás, la anterior provisión

dejaba saber cuál era el monto que la Corona habría de pagar por dicha función: doscientos mil maravedíes anuales (“Nombrando a Diego Álvarez Osorio protector de indios”, Valladolid, 2 de mayo de 1527, AGI, P 233, L. 2, f. 265v). Todas estas prerrogativas fueron ratificadas en las provisiones que se hicieron en 1528 para el mismo Osorio, a quien se le refrendó el oficio a finales de enero de 1528, como quedó dicho, aunque en esta solo se reconocía como chantre de Tierra Firme, pues el proyecto del obispado en Nicaragua se había malogrado. Por lo demás, estas potestades quedaron consignadas en la real provisión hecha a fray Tomás Ortiz (“Provisión real dirigida a Fray Tomás Ortiz concediéndole el título de protector y defensor de los indios de Santa Marta”, Burgos, 15 de febrero de 1528, en Friede, 1955: I 281). Y también figuraron en las demás provisiones que para el oficio se emitieron en los primeros meses de 1528, como quedó patente en los nombramientos que se hicieron en los obispos fray Miguel Ramírez, de Cuba; fray Juan de Zumárraga, de México; y fray Julián Garcés, de Tlaxcala, por citar algunos ejemplos (“Nombramiento de protector de indios de la isla de Cuba”,

Burgos, 24 de enero de 1528, AGI, PT 421, L. 12, f. 284r; Cuevas, 1921: 253; Ruiz, 1991: 34).

Seis meses después de esta primera provisión, la Corona emitió una nueva para fray Tomás Ortiz. Tal vez su objetivo fue el de despejar algunas dudas sobre sus funciones y su jurisdicción. El documento comienza indicando que su título ahora sería el “visitador y protector de los indios de la provincia de Santa Marta”. Continúa ratificando los deberes de la anterior provisión, aunque precisó otras funciones: informar sobre las condiciones de la tierra y las capacidades de los naturales para recibir la doctrina, asegurar su conversión pacífica, liberar aquellos que están esclavizados injustamente y crear leyes y ordenanzas para evitar los abusos de encomenderos respecto al trabajo de sus sujetos –que debían luego ser ratificadas por el Consejo–. Mas, de nuevo, reiteraba su potestad para imponer penas, según su arbitrio, a quienes maltrataran a los indios mientras se sancionaban las ordenanzas que debía crear (“Real cédula dirigida a Fray Tomás Ortiz sobre protección a los indios”, Madrid, 17 de agosto de 1528, en Friede, 1955: I 327-329). Una de las cuestiones más

interesante de este documento, aparte de ratificar su capacidad de juzgar y castigar, es que le permitía a Ortiz legislar en la materia. Además, remarcaba su aspecto como visitador, el cual se entremezclaba con el papel de informante sobre los indios de la comarca.

Por su parte, la Corona también decretó a los oficiales residentes en la provincia que:

“entretanto que se provee de prelado para esa provincia, se gasten los frutos decimales a nos pertenecientes por la concesión que tenemos de los Sumos Pontífices, a la voluntad y disposición del dicho fray Tomás. Por ende yo vos mando que ahora y de aquí adelante entretanto que como dicho es se provee de prelado, cobréis los dichos frutos decimales a nos pertenecientes y hagáis que se gasten y distribuyan en las fábricas de las iglesias de esa tierra y ornamentos de ellas y mantenimiento de los religiosos y clérigos que las hubieren de servir y residir a la voluntad y por la orden del dicho fray Tomás, y tomaréis su carta de pago y certificación de cómo se gastaren y distribuyeren en las cosas susodichas” (“Real cédula poniendo a

disposición de Fray Tomás Ortiz los diezmos de Santa Marta”, Madrid, 17 de agosto de 1528, en Friede, 1955: I 324-325).⁷

De esta manera, se esbozaba el proyecto de la Corona de erigir un obispado en tierras samarias y cómo habría de funcionar la economía eclesiástica de la provincia. También denotaba que fray Tomás Ortiz no sería el prelado que ocuparía la silla. Empero, el fraile tendría un papel primordial: sería el informante respecto a la religiosidad de los indios, como decía la provisión, lo cual permitiría evaluar la manera de proyectar mejores mecanismos de evangelización; y jugaría un papel central en la administración de los recursos para dar materialidad al proyecto de establecer la Iglesia en la provincia.

3.2 El arribo a Santa Marta y sus primeros años en la provincia

Durante los meses posteriores al nombramiento de Ortiz, la Corona procuró la organización de su viaje a tierras samarias. Ordenó a los oficiales de la Casa de Contratación brindarle cien ducados, pues el fraile había manifestado la necesidad de “comprar ornamentos y

libros, y otras cosas necesarias al servicio del culto divino y administración de los santos sacramentos” (“Pago de cien ducados a Fray Tomás Ortiz”, Monzón, 5 de junio de 1528 AGI, P 234, L. 3, f. 142v). En esta real cédula afloró un dato importante: que Ortiz no viajaría solo sino en compañía de otros frailes, aunque no se indicó su número exacto.⁸ La documentación ha permitido conocer que Ortiz y su indeterminado séquito estaban camino a Sevilla a inicios de agosto. La Corona quería que los religiosos se unieran con García de Lerma y su tripulación para emprender el viaje a la provincia (“Real cédula contestando una carta a García de Lerma”, Madrid, 1 de agosto de 1528, en Friede, 1955: I 320-321).

No hay certeza del día que llegó fray Tomás Ortiz al puerto samario. Lo cierto es que viajó con Lerma de Sevilla a Santo Domingo, a finales de 1528. Se ha dicho que de allí partió a Santa Marta antes que el gobernador, por orden suya (Pacheco 116; “Relación de Santa Marta”, s.l., ca. 1550, en Tovar, 1995: 136). Hay certeza de que García de Lerma atracó en la ciudad el 28 de febrero de 1529. Los testimonios narran el homenaje de recepción que se

le hizo por parte de los miembros del cabildo, de los vecinos y de los caciques con sus indios, pero callan en lo concerniente a Ortiz (“Carta del cabildo secular de Santa Marta avisando la llegada del gobernador García de Lerma”, Santa Marta, 3 de marzo de 1529, en Vidal y Baquero, 2007: 63-64; “García de Lerma y otro: noticias sobre Santa Marta”, Santa Marta, 15 de marzo de 1529, AGI, PT 197, R, 5, f. 11r, 18r). No obstante, se conoce que fray Tomás Ortiz escribió a mediados de marzo a la reina, Isabel de Portugal, contándole de su llegada (“Real cédula dirigida a fray Tomás Ortiz contestando la suya escrita en Santa Marta el 15 de marzo”, s. l., ca. abril de 1529, en Friede, 1955: II 44-45)⁹. El fraile debió desencantarse al saber que en la provincia no se cobraban diezmos, al punto que se le adeudaba los salarios a los clérigos que habían llegado en 1525 con Rodrigo de Bastidas (“Carta del gobernador y oficiales de Santa Marta sobre varios asuntos”, Santa Marta, 20 de mayo de 1529, Friede, 1955: II 60-61).

Da la impresión de que Ortiz inició su labor con ímpetu. En mayo se dirigió al pueblo de indios llamado Buritaca para conocer si debían

ser tratados como indios de paz o de guerra, aunque lamentablemente no se ha hallado su relación sobre el asunto ("Santa Marta, 20 de mayo de 1529", Friede, 1955: II 58-59). Con ello, cumplía con la labor de informante que se le había comisionado. Pero pronto empezaron los desencuentros con el gobernador. Lerma acusó a Ortiz ante la reina, en julio de 1529, de haber hecho cosas "no conformes con su orden", según se desprende de la contestación de la monarca ("Real cédula contestando a García de Lerma su carta del 16 de julio sobre asuntos de gobierno", Madrid, 22 de diciembre de 1529, en Friede, 1955: II 89-90). Por lo demás, el fraile también efectuó su tarea de legislador. Escribió unas ordenanzas que remitió al Consejo de Indias para su aprobación, las cuales fueron rechazadas casi en su totalidad por la cercanía que tenía con la legislación emanada de la Corona sobre el buen trato. Dentro de las intenciones redactadas por el fraile, estaban las multas por bautizar a niños indios sin el consentimiento de sus padres, por golpear o insultar a los indios quienes los tuvieran encomendados y por comerciar con los indios sin la autorización de su encomendero. Pretendía también que la compra y venta de indios diera

perdida la encomienda, así como la violación de las indias. Buscó regular los pesos de las cargas que debían transportar los naturales, ordenó el pago de su trabajo en las haciendas y señaló que el monto del tributo no podía ser mayor al establecido por el gobernador. Finalmente, se abrogaba la autoridad para permitir la posesión de indios esclavos e incitaba a los encomenderos a construir iglesias en los pueblos ("Ordenanzas hechas por fray Tomás Ortiz para el tratamiento y doctrina de los indios encomendados", Santa Marta, ca. octubre-diciembre de 1529, en Friede, 1955: II 96-101; Pacheco, 1971: 117).

Ahora bien, lo interesante de este documento es que, tras las normas redactadas, se perfilaban los favoritismos y la negligencia en los repartimientos de indios y los tremendos abusos a los que estaban sometidos los naturales en materia de trabajo, a lo que se sumaba la dejadez de los encomenderos respecto a su labor evangelizadora, las violaciones y raptos de mujeres india, y las feroces campañas de rescate de oro en algunos pueblos de indios. Lastimosamente, no se encuentra en las ordenanzas la fecha de elaboración, aunque se

estima que fue hecha luego de la desastrosa entrada del Pueblo Grande, la cual tuvo lugar en septiembre de 1529 y en la que estuvo presente el fraile (Restrepo, 1929: 54-59). Lo cierto es que las ordenanzas servían como una sutil radiografía de lo que acontecía en la provincia y dejaban bien parado al gobernador. No fue de extrañar que García de Lerma denunció a Ortiz ante el presidente de la Audiencia de Santo Domingo de prepararle una trampa en aquella entrada. Según el gobernador, el fraile le aseguró que podía ir al Pueblo Grande sin temor, pues había sido apaciguado por él pero, al acercarse, fue atacado por los naturales ("Carta de García de Lerma al presidente de la Audiencia de Santo Domingo sobre la entrada al Pueblo Grande", Santa Marta, 16 de enero de 1530, en Friede, 1955: II, 104-105). Mientras tanto, el fraile intentó liberar a los indios esclavizados por el gobernador anterior, pero "la ciudad de Santa Marta se lo impidió", es decir, los vecinos y el cabildo ("Real cédula a García de Lerma ordenando ponga en libertad los indios tomados en una entrada por Pedro Vadillo", Madrid, 5 de abril de 1530, Friede, 1955: II 136). Además, con miras a facilitar la labor evangelizadora, "tiene dos muchachos

españoles entre los indios aprendiendo la lengua". Pese a ello, a los susodichos "algunas personas de no buena intención" los habían acusado de robar a los indios, denuncia que desestimó la reina ("Real Cédula de doña Isabel al gobernador de la provincia de Sta. Marta", Madrid, 5 de abril de 1530, AGI, SF 1174, L. 1, ff. 33v-34r).

Sin embargo, fray Tomás Ortiz tuvo también sus pecados. Fue propietario de indios en encomienda, lo cual estaba expresamente prohibido para los obispos y los protectores, por lo que se le instó a regresarlos. No obstante, se esperaba que en la repartición de encomiendas, el parecer del protector fuera tenido en cuenta ("Real Cédula de doña Isabel a Fray Tomás Ortiz", Madrid, 10 de agosto de 1530, AGI, SF 1174, L. 1, ff. 44v-45r; "Real Cédula de doña Isabel a García de Lerma", Madrid, 10 de agosto de 1530, AGI, SF 1174, L. 1, f. 46r). Asimismo, fue reprendido por entrometerse en cuestiones de justicia; por no dar la décima parte del oro que tomaba y decir, además, que no lo debía; y porque "en lo que toca a la administración de los santos sacramentos y doctrina y predicación y soy informada que

hasta ahora no habéis tenido de ello el cuidado" ("Real Cédula de doña Isabel a García de Lerma", Ocaña, 25 de enero de 1531, AGI, SF 1174, L. 1, ff. 64v-65r). Y todo esto había venido por las denuncias que hacía García de Lerma sobre fray Tomás Ortiz. La rivalidad llevó a la reina a enviar una cédula en la que los exhortaba a dejar las diferencias con el dominico y a trabajar mancomunadamente ("Real cédula dirigida a García de Lerma sobre las diferencias entre él y fray Tomás Ortiz", Ocaña, 25 de enero de 1531, en Friede, 1955: II 191). Sin embargo, apenas unos días antes de esta misiva de la reina, Ortiz había escrito una larga epístola al rey sobre la violencia generalizada del gobernador García en las entradas que había ejecutado desde septiembre de 1529 hasta finales de 1530. Además, agregó en la carta sus impresiones sobre el estado de la provincia, señalando la pobreza de ella a causa de la nula producción agrícola, las continuas guerras con los naturales y la zozobra en que vivían los españoles por la autoritaria forma de gobernar de Lerma. Con todo, lo que denunció con mayor ahínco Ortiz fue que no se le permitió acompañar las demás entradas, salvo por la de septiembre

de 1529. Mostraba su molestia por no poder ejercer el oficio, al tiempo que suplicaba que se aceptaran sus ordenanzas para poder actuar con mayor propiedad ("Carta de fray Tomás Ortiz informando sobre la entrada al Pueblo Grande y generalidades", Santa Marta, 21 de enero de 1531, en Friede, 1955: II 177-188).

4. La segunda provisión y el ejercicio de sus funciones en 1531

4.1 La nueva provisión

Mientras la reina pedía concordia entre las autoridades civil y eclesiástica de Santa Marta, la protectoría de indios mutaba en sus funciones. Aminoraba sus prerrogativas judiciales respecto a las provisiones anteriores, aunque estas tomaban un cariz más concreto. Por lo demás, ratificaba su función como visitador y la posibilidad de delegar personas para esta actividad, solo que los escogidos ahora deberían tener el visto bueno del gobernador. Tanto el protector como sus lugartenientes tendrían la potestad de levantar informaciones y hacer pesquisas. El protector solo podría condenar a quienes maltrataran a los indios, en términos pecuniarios, por un

monto máximo de cincuenta pesos y máximo diez días de cárcel. Si el caso sobrepasaba estos límites o implicaba la privación de los indios encomendados de un español, el proceso pasaba a la jurisdicción del gobernador para su juzgamiento, quien por lo demás se convertía en la segunda instancia para los sumarios sentenciados por el protector. Tanto el protector como sus delegados quedaban facultados para investigar a cualquier justicia de la provincia; de hallar culpabilidad, el caso sería remitido al gobernador. Finalmente, se declaró que el protector no tendría nada que ver en las causas criminales entre indios, las cuales eran exclusivas de las justicias seculares ("Real provisión sobre el ejercicio de la protectoría de indios", Ocaña, 25 de enero de 1531, en Friede, 1955: II 194). Todas estas disposiciones continuaron repitiéndose en las siguientes provisiones de protector, por lo menos en los años treinta ("Nombramiento e instrucción a Fray Reginaldo de Pedraza como protector de indios", Ocaña, 4 de abril de 1531, en Ruigómez, 1988: 184-186; "Nombramiento e instrucción a Fray Reginaldo de Pedraza como protector de indios", Valladolid, 14 de julio de 1536, en Ruigómez, 1988: 187-188).

Es difícil saber cuándo recibió esta provisión fray Tomás Ortiz. Sin embargo, dejaba muy bien establecido cuál debería ser el camino a seguir en caso de iniciar una causa. El derecho procesal se asomaba. Y he aquí el contraste con las primeras provisiones, las cuales daban bastante margen de acción a los protectores y poco decían acerca de las maneras de proceder en derecho. Por lo demás, puede pensarse que esta aminoración de las potestades del oficio de protector estuvo ligada con la situación que se vivió en Nueva España, a raíz de la constante tensión que se dio entre fray Juan de Zumárraga y el presidente y los oidores de la primera Audiencia, entre 1528 y 1531. Por un lado, el obispo denunciaba la manera en que las autoridades civiles se aprovechaban de los indios, pues les exigían ropa y productos agrícolas, los hacían trabajar en las minas para ellos, se apropiaban de sus posesiones, requerían a sus mujeres para relaciones carnales y daban licencias para esclavizarlos. Por el otro, el presidente y los oidores se quejaban de Zumárraga porque, a su juicio, se entrometía en jurisdicciones que no le correspondían, además de indicar que los protectores no llevaban a cabo su labor: de allí su pedido de

acabar con el oficio o, por lo menos, que no posea jurisdicción. Sin embargo, tras todo ello se enmascaraba la verdadera intención de la Audiencia, la cual pretendía acaparar en su haber todo lo relacionado con la administración de la población india, incluyendo su protección y defensa (Cuevas, 1921: 253-270; Ruiz, 1991: 34-35).

4.2 Sus últimas actuaciones en Santa Marta

Para febrero de 1531, los deseos de la reina parecían cumplirse. Ortiz, en una carta probablemente de principios de febrero, alababa la gestión de García de Lerma: "Ha hecho un hospital y provee de su casa todo cuanto es menester. Ha hecho para la iglesia ornamentos ricos, frontales, tapicería, cáliz de plata, y trabaja por el buen servicio de ella. Favorece cuanto puede a los indios, trata con mucha cortesía a los españoles". Además, anunciaba que acompañaría a la entrada próxima a hacerse a los pueblos cercanos al río Magdalena ("Se copia la carta de fray Tomás de Ortiz desde Santa Marta, Santa Marta, ca. febrero de 1531, en Friede, 1955: II 365-366). De hecho, esta se hizo entre febrero y marzo de 1531. La dirigió Pedro de Lerma, sobrino del gobernador y, en

efecto, contó con la compañía del protector ("Carta de los regidores de Santa Marta con acusaciones contra García de Lerma", Santa Marta, 20 de abril de 1531, en Friede, 1955: II 212-213). Asimismo, los regidores de la ciudad se quejaban de que "se han concertado los dos para que autorice lo que quiere y para contradecir lo que nosotros pedimos" ("Memoria de los regidores de Santa Marta", Santa Marta, ca. abril de 1531, en Friede, 1955: 226).

Pues bien, bajo las circunstancias antes descritas, fray Tomás Ortiz inició una causa contra Alonso de Cáceres, vecino y regidor de Santa Marta, cuando iniciaba el mes de abril de 1531. La razón estribó en que el acusado "dio de cuchilladas a un indio de paz, amigo de los cristianos, de tal manera que lo mató de las dichas cuchilladas, andando el dicho indio en la dicha entrada por guía de los cristianos y no debiendo de recibir mal ni daño alguno". Y justificar su apertura se amparó en sus potestades: "como tal protector y visitador de los dichos indios, por Su Majestad y por virtud de las provisiones y poderes que para ello tiene de Sus Majestades, que él quería abrir información y causa de los susodicho para saber la

verdad, y sabida, hacer en el caso lo que fuere justicia" ("Información hecha contra Antonio de Cáceres", Santa Marta, 1 de abril de 1531, AGS, CCA, CD 45, f. 1042r).

Fray Tomás Ortiz comenzó con un interrogatorio a cuatro conquistadores, los testigos más cercanos a los hechos, no sin antes tomarles juramento. Fueron estos: García de Setiel, Juan Tafur, Diego Pizarro y Lope de Tavira ("Información hecha contra Antonio de Cáceres", Santa Marta, 1 de abril de 1531, AGS, CCA, CD 45, ff. 1042v-1044r). Vale la pena citar *in extenso* el testimonio de García de Setiel, por ser el más preciso para conocer las circunstancias que desencadenaron el homicidio:

"que estando este testigo en la entrada del río Grande [...] viniendo este dicho testigo aquel día en la retaguardia y Alonso de Cáceres, regidor, y Diego Pizarro y otras personas [...] vi que traía con carga y cargados a un indio y a una india [...] y porque el dicho indio venía muy cargado, que creía bien ser arroba de carga y más, y una cadena con su candado de hierro que pesaría, a su parecer, hasta

ocho o diez libras al pescuezo y el dicho indio desmayó en el camino por la mucha sed que traía, que había habido gran rato que no había hallado gota de agua y caminaron hasta cinco o seis leguas sin la hallar [...] que muchos cristianos se quedaban de la mucha sed que habían traído, si la otra gente no los hiciera venir por fuerza, por manera que el dicho indio desmayó por causa de la mucha sed que traía y por la mucha carga que traía, y este dicho testigo, porque viniese con la dicha carga hasta adonde había de poner el real, que sería muy cerca de allí, trabajó mucho de lo hacer ir y nunca el dicho indio quiso y del que vio este dicho testigo que no se quería levantar, tomó un pedazo de caña y darle ciertos azotes con ella, que era una caña delgada, y el dicho indio se levantó y tomó a este dicho testigo un palo que traía en las manos y se fue para él, para le dar con el palo, y le diera con él si este dicho testigo no se defendiera con la espada que traía y de aquello vio el dicho Alonso de Cáceres [...] se apeó del caballo y echó mano a la espada y le dio al dicho indio de cuchilladas" ("Información hecha contra Antonio de

Cáceres", Santa Marta, 1 de abril de 1531, AGS, CCA, CD 45, ff. 1042v-1043r).

Hecha pues la información, fray Tomás Ortiz "dijo que por cuanto esta causa es criminal y él no la puede sentenciar por ser como es religioso y de misa, que pide y requiere al muy magnífico señor García de Lerma la tome y reciba en sí la dicha causa como gobernador de Su Majestad y su justicia real" ("Información hecha contra Antonio de Cáceres", Santa Marta, 1 de abril de 1531, AGS, CCA, CD 45, ff. 1044r). De este modo, el fraile aplicaba al pie de la letra el debido proceso, pues cumplía con su función de iniciar la pesquisa. De otro lado, dada la magnitud del delito, su jurisdicción no operaba. Y es que Cáceres se enfrentaba a la pena de muerte ("Instrucción del fiscal Alonso Gallego", Santa Marta, 8 de julio de 1531, AGS, CCA, CD 45, ff. 1053r). Pero, siguiendo las directrices de la provisión, cedía la causa al gobernador, la justicia competente como estaba estipulado. Lo interesante de todo esto es que Alonso de Cáceres era un rival de García de Lerma, si se tienen presentes las rencillas entre los regidores y el gobernador, y acá se le presentaba una oportunidad de oro a este

para deshacerse de aquel. García de Lerma fue más estratégico y no se apersonó del caso, sino que lo delegó al alcalde mayor, quien había sido nombrado por él. Y así ocurrió, pues la justicia secular confiscó los bienes de Cáceres, le quitó sus indios y lo desterró de Santa Marta (Mira, 2006: 436-437).

Finalmente, gracias a este proceso y a lo que sucedió en la entrada, se destaparon otros tantos pecados del fraile. Primero, fue acusado de instigar a los pobladores de la ciudad para deponer a las autoridades municipales, a las que sindicó de haber planeado matar al gobernador ("Carta de los regidores de Santa Marta con acusaciones contra García de Lerma", Santa Marta, 20 de abril de 1531, en Friede, 1955: II 212-217). Un hecho que recuerda lo acontecido con Cortés. Segundo, se le imputó, junto con el gobernador, de haber mandado herrar y dar por esclavos a ciento cincuenta indios, pese a que en la ciudad ya estaba la provisión que prohibía la esclavitud de indígenas. Solo que estaba retenida por Lerma ("Carta de Antonio Téllez de Guzmán a la reina", Santa Marta, 30 de mayo de 1531, AGS, CCA, CD 45, f. 914r). Y, tercero, por varios testimonios salió a la

luz la golpiza que Ortiz le había propinado al indio asesinado, en un confuso hecho en que el natural atacó a un español ("Probanza de Alonso de Cáceres", Santa Marta, 5 de julio de 1531, AGS, CCA, CD 45, ff. 1050v, 1051r, 1051v, -1043r). Huelga decir que la voz de caciques y, en general, de los indios está ausente en toda esta temprana documentación.

5. Conclusiones

"[L]os que habían de favorecer los indios, como protector y los otros oficiales de Su Majestad, estos les dan la guerra, aunque ya los comienza Dios apagar porque fray Tomás, que era protector, está en Santo Domingo en buena guarda, y así creo que hará con estos otros aquellos lo merecen también" ("Carta de fray Alonso Burgalés al provincial de la provincia de Castilla de la orden de los predicadores", Santa Marta, 14 de agosto de 1531, en AGS, CCA, CD 45, f. 913r).

Esta acertada frase de un dominico llegado del Perú a Santa Marta resume con precisión los últimos meses de fray Tomás Ortiz, quien por

lo demás terminó confinado en el monasterio de la mencionada ciudad. La alineación con los intereses de García de Lerma le hicieron merecedor de varias acusaciones que desdijeron mucho del ejercicio de su oficio.

Con todo, se ha procurado mostrar que el protector trató por muchos medios de cumplir con su oficio en los primeros años de estadía en Santa Marta. Mas esto no le fue posible porque no recibió el apoyo del gobernador para ejecutarlo, el único que podría brindar el aparato coercitivo necesario para corregir conductas e implementar sanciones. Asimismo, tampoco logró acercarse a los regidores del cabildo, la contraparte de Lerma. Es más que notorio que, cuando optó por iniciar una pesquisa, lo hizo porque tenía el beneplácito y protección de este. Por su parte, puede inferirse que los réditos para García de Lerma de esta alianza estaban, primero, en que aseguraba una voz a su favor en el Consejo de Indias y, particularmente, ante la reina, dado el ascendiente de fray Tomás Ortiz sobre ella. Como se ha visto, los informes de fray Tomás Ortiz sobre su gestión fueron bastante afectos a él e, incluso, justificaban su proceder contra los miembros del cabildo,

al que buscaba debilitar, a raíz de una disputa por la administración de los quintos reales de las entradas a las poblaciones indias, el cual se había cedido a los pobladores, pero del que solo el gobernador sabía sus montos reales y monopolizaba su repartición, especialmente entre sus allegados ("Carta del cabildo secular de Santa Marta relativa a la merced que le ha hecho Su Majestad de mandar al gobernador que en adelante no lleve el quinto de las entradas que se acostumbran a hacer en estas tierras", Santa Marta, 15 de octubre de 1530, en Vidal y Baquero, 2007: 67-69).

Tal vez, lo singular del caso es que se amparó en las potestades que para entonces poseía e hizo gala de una posición legalista que le incitó a llevar el debido proceso. En otras palabras, Ortiz sucumbió al poder de Lerma. No tenía el prestigio que brindaba el ser un obispo y tampoco parece que tuvo el apoyo de sus hermanos de hábito, de los que no se ha hallado mención alguna en la documentación. Por último, la otra cuestión que se ve en el artículo es la paulatina disminución de potestades del oficio en poco menos de tres años. Lo más probable es que el choque de jurisdicciones

fuera el motivo de ello. Pero lo singular del hecho es que la Corona, desde muy temprano, optó porque sus justicias seculares tuvieran cada vez mayor injerencia en la protección de los naturales.

Fuentes primarias

Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI).

Panamá (P) 233 y 234.

Patronato (PT) 197, 421.

Santa Fe (SF) 1174.

Archivo General de Simancas, Simancas, España (AGS).

Cámara de Castilla, Diversos de Castilla (CCA, DC) 45.

Fuentes primarias editas

Aguado, P. (1906 [ca. 1578]): *Recopilación historial*, Bogotá, Imprenta Nacional.

Castellanos, J. de (1852 [1589]): *Elegías de Varones Ilustres de Indias*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra,

Fernández de Piedrahíta, L. (1688): *Historia General de las Conquistas del Nuevo Reyno de Granada*, Amberes, Juan Baptista Verdussen.

Friede, J. (ed.) (1955): *Documentos Inéditos para la Historia de Colombia I y II*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.

González Dávila, G. (1655): *Teatro eclesiástico de la primitiva iglesia de las Indias Occidentales, vida de sus Arzobispos y Obispos, y cosas memorables de sus sedes*, Madrid, Diego Díaz de la Cabrera.

Herrera, A. de (1601): *Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas i Tierra Firme del Mar Oceano*, tomo IV, Madrid, Por Juan Flamenco.

Konetzke, R. (ed.) (1953): *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica 1493-1810*, tomo I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Mártir de Anglería, P. (1965 [1524]): *Décadas del Nuevo Mundo*, tomo II, México, José Porrúa e Hijos, 1965.

Tovar, H. (ed.) (1995): *Relaciones y visitas a los Andes*, tomo II, Bogotá, Colcultura, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

Remesal, A. de (1932 [1619]): *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, tomo I, Guatemala, Tipografía Nacional.

Rodríguez Freyle, J. (1979 [1636]): *El Carnero*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.

Simón, P. (1882 [1626]): *Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme*, tomos I y II, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas.

Vidal, A. y Baquero, Á. (comps.) (2007): *De las Indias remotas... Cartas del Cabildo de Santa Marta (1529-1640)*, Barranquilla, Ediciones Uninorte.

Zamora, A. (1945 [1701]): *Historia de la Provincia de San Antonio del Nuevo Reino de Granada I*, Bogotá, Ministerio de Educación.

Referencias citadas

Andrade, V. (1896): *Primer estudio sobre los conquistadores espirituales de la Nueva España (1519-1531)*, México, Imprenta y Litografía "La Europea".

Avellaneda, J. I. (1995): *La expedición de Gonzalo Jiménez de Quesada al Mar del Sur y la creación del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Banco de la República.

Bayle, C. (1945): *El protector de indios*, Sevilla, Universidad de Sevilla.

Cuevas, M. (1921): *Historia de la Iglesia en México*, tomo I, Tlalpam, Imprenta del asilo "Patricio Sanza".

Cunill, C. (2012): *Fray Bartolomé de las Casas y el oficio de defensor de indios en América y en la Corte española*, *Nuevo Mundo Mundos*

Nuevos, Debates, pp. 1-28. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.63939>.

Cunill, C. (2019): *La protectoría de indios en América: avances y perspectivas ente historia e historiografía*, *Colonial Latin American Review*, 28, 4, pp. 478-495. DOI: 10.1080/10609164.2019.1681142.

Cutter, C. R. (1986): *The Protector de Indios in Colonial New Mexico, 1659-1821*, Albuquerque, University of New Mexico Press.

Dussel, E. (1979): *El Episcopado latinoamericano y la liberación de los pobres 1504-1620*, México, D. F., Centro de Reflexión Teológica.

Fernández, P. (1994): *Los dominicos en el contexto de la primera evangelización de México, 1526-1550*, Salamanca, Editorial San Esteban.

Friede, J. (1956). *Los orígenes de la protectoría de indios en el Nuevo Reino de Granada (primera mitad del siglo XVI)*, en *Sociedad Económica de Amigos del País*, (comp.), *Miscelánea de estudios dedicados a Fernando Ortiz por sus discípulos, colegas y amigos*, tomo

II, La Habana, Sociedad Económica de Amigos del País, pp. 641-655.

García, L. (1953): *Reseña Histórica de los Obispos de Santa Marta*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.

Greenleaf, R. E. (1988): *Zumárraga y la Inquisición mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica.

Groot, J. M. (1889): *Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada*, tomo I, Bogotá, 2a. ed., Casa Editorial de Medardo Rivas y Compañía.

Hernaiz, F. J. (1879 [1869]): *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas II*, Bruselas, Imprenta de Alfredo Vromant.

Lopetegui, L. y F. Zubillaga (1965): *Historia de la Iglesia en la América española. Desde el Descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX*, tomo I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.

Mira, E. (2006): Y la Justicia actuó: el procesamiento del conquistador Alonso de Cáceres, en Asociación Cultural Coloquios Históricos de Extremadura, (ed.), *XXXV Coloquios históricos de Extremadura: dedicados a la memoria del Obispo D. Gutierre de Vargas Carvajal*, Trujillo, Centro de Iniciativas Turísticas de Trujillo, pp. 425-440.

Miranda, T. (1976): *La gobernación de Santa Marta (1570-1670)*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

Mora, J. L. (1979): Orígenes del obispado de Santa Fe de Bogotá, en Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, (ed.), *Homenaje al Dr. Muro Orejón*, Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Sevilla.

Navarro, V. (1978): *La epopeya de la raza extremeña en Indias. Datos biográficos de 6000 conquistadores, evangelizadores y colonizadores que procedentes de 248 pueblos de Extremadura pasaron a América y Filipinas durante los siglos XV y XVI*, Mérida, Vicente Navarro del Castillo.

Novoa, M. (2002): Derecho indiano y demandas y reivindicaciones indígenas: un enfoque para el lenguaje y la comunicación, *Razón y Palabra* 26. Disponible en web: <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n26/mnovoa.html>

Pacheco, J. M (1971): *Historia Extensa de Colombia* XIII, tomo I, Bogotá, Ediciones Lerner.

Restrepo, E (1929): *Historia de la Provincia de Santa Marta*, Sevilla, Imprenta y Librería de Eulogio de Las Heras.

Rubial, A (2012): Historiografía eclesiástica en Nueva España, en R. Camelo y P. Escandón, (coord.), *Historiografía mexicana II (Historiografía eclesiástica II)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2012, pp. 687-694.

Ruigómez, C. (1988): *Una política indigenista de los Habsburgo: el Protector de Indios en el Perú*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Ruiz, E (1991): *Gobierno y Sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, Zamora, Gobierno del Estado de Michoacán, El Colegio de Michoacán.

Tovar, H (1997): *La estación del miedo o la desolación dispersa. El Caribe colombiano en el siglo XVI*, Bogotá, Editorial Ariel.

Sigüenza, A. (2018): Fray Tomás Ortiz, en Real Academia de Historia, (ed.), *Diccionario Biográfico electrónico*, Madrid, Real Academia de Historia. Disponible en web: <https://dbe.rah.es/biografias/44469/tomas-de-ortiz>

Notas

¹ La información del AGS ha sido consultada parcialmente por el historiador español Esteban Mira para la confección del artículo que figura en la bibliografía. Vale la pena señalar que, más allá del asunto criminal que se analiza, el legajo posee amplia información sobre Santa Marta que ha permanecido inédita.

² Todos estos datos se han tomado de fray Antonio de Remesal (1932: 63). Solo el padre

Juan Manuel Pacheco tuvo la delicadeza de citar al cronista.

3 Es bastante interesante el hecho de que Piedrahíta es el único que señaló la manera en que salió fray Tomás Ortiz de Santa Marta, aunque sin dar una fecha exacta. Su fuente para dicho dato fue la obra histórica de Gonzalo Jiménez de Quesada, perdida por lo demás.

4 Confesó Zamora el dato de los veinte dominicos lo tomó de Remesal (63). Este no ofreció nombre alguno de los supuestos acompañantes.

5 Igual texto se usó para el nombramiento como protector de Tumbez del maestrescuela de Tierra Firme ("Nombramiento de Don Hernando de Luque como protector de indios", Toledo, 26 de julio de 1529, en Ruigómez, 1988: 182-183.). Como había ocurrido con Osorio, Luque fue presentado primero como obispo de aquel lugar (Ruigómez, 1988: 54).

6 Recuérdese que dos años antes se habían pregonado "Las ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios", Granada, 17 de noviembre de 1526 (en Konetzke, 1953, I: 89-96).

7 Las cursivas han sido añadidas por quien escribe este artículo.

8 Restrepo fue el primero en señalar que la lista de acompañantes no ha sido hallada (1929: 44).

9 Esta carta no ha sido hallada.